

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 03 DE ALCOBENDAS

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1236/2021

Materia: Contratos bancarios

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: IBERCAJA BANCO, S.A.

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA N° 290/2021

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: Alcobendas

Fecha: quince de septiembre de dos mil veintiuno

Doña _____ Magistrada- Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 3 de Alcobendas ha visto los presentes autos del juicio ordinario seguidos en este juzgado con el número 1236/2021 a instancia de la procuradora de los tribunales Doña _____ actuando en nombre y representación de Doña _____ contra la entidad IBERCAJA BANCO S.A en ejercicio de una acción de nulidad de contrato.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO: Por la procuradora de los tribunales Doña _____ actuando en nombre y representación de Doña _____ se presentó demanda contra la entidad IBERCAJA BANCO S.A solicitando previa alegaciones de hechos y fundamentos de derecho, que se dictara sentencia condenatoria frente a la parte demandada.

SEGUNDO: Admitida a trámite la demanda se emplazó a la parte demandada, quien contesto a la demanda alegando los hechos y fundamentos de derecho allanándose sin imposición de costas. Quedando las actuaciones para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La parte demandada solicito el allanamiento, solicitando que se estimen los pedimentos de la actora sin imposición de costas. Solicitando que se proceda a la declaración de la nulidad del contrato de tarjeta por tratarse de un contrato usurario con los efectos

inherentes a tal declaración de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Represión de la Usura y se condene a la demandada a reintegrar al demandante cuantas cantidades abonadas durante la vida del crédito en concepto de intereses remuneratorios desde la interposición de la demanda así como todas aquellas cantidades que hubiese abonado el cliente en cualquier concepto y como consecuencia de la nulidad del crédito y costas.

Por todo ello habiéndose allanado la demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LEC, procede dictar una sentencia condenatoria, ya que de los elementos obrantes en las actuaciones no se desprende que exista ninguna causa de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar una sentencia en los términos solicitados en la demanda.

SEGUNDO: En materia de costas en virtud de lo dispuesto en el artículo 395 de la LEC, con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada al existir reclamación previa.

Vistos los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO.

Que estimo la demanda presentada por la procuradora de los tribunales Doña _____ actuando en nombre y representación de Doña _____ contra la entidad IBERCAJA BANCO S.A y debo declarar y declaro la nulidad del contrato de tarjeta por tratarse de un contrato usurario con los efectos inherentes a tal declaración de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Represión de la Usura y se condene a la demandada a reintegrar al demandante cuantas cantidades abonadas durante la vida del crédito que excedan de la cantidad dispuesta y como consecuencia de la nulidad del crédito. Y todo ello con expresa imposición de las costas causadas en estos procedimientos a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458 de la LEC.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.